

AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por LUIS ANTONIO RAMÍREZ FLOREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTROS. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte.

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte

AUTO - I

Sería del caso proceder a la admisión de la demanda ordinaria impetrada en nombre de LUIS ANTONIO RAMÍREZ FLÓREZ, sin embargo una vez examinado el expediente digital que reposa en el correo electrónico de este Despacho se efectuaron los siguientes hallazgos.

Que dentro del acápite de PRUEBAS se encuentran relacionados una serie de documentos presuntamente allegados por cuenta de la parte demandante al momento de impetrar la demanda, no obstante una vez examinados los archivos anexos no se encontraron los documentos que se relacionan a continuación:

- Poder conferido por el demandante RAMÍREZ FLÓREZ.
- Historia Laboral de COLPENSIONES.
- Historia Laboral de PORVENIR.
- Reclamación administrativa adelantada ante COLPENSIONES.
- Respuesta emitida por COLPENSIONES de fecha 14 de octubre de 2020.

Que el artículo 26 del CPTSS señala expresamente en sus numerales 1° y 3° que la demanda debe ir acompañada del poder y de las pruebas documentales que se encuentren en poder del demandante; en el caso bajo examen al no hallarse tales documentos no es posible proceder con la admisión del trámite.

Se pone de presente a la parte actora, que el documento N° 003 del expediente digital reposa el archivo de PDF identificado con el nombre "ANEXOS DEMANDA LUIS ANTONIO RAMÍREZ FLÓREZ", sin embargo este archivo no permite su vista previa y al ser descargado presenta mensaje de error que impide el mismo sea abierto para su verificación.

En consecuencia, se requiere al abogado JORGE ELIECER SALAZAR TORRES para que proceda a remitir nuevamente los documentos relacionados en la demanda como medios de prueba y que como quedó dicho no fueron hallados dentro del expediente digital.

Para tales efectos se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta LUIS ANTONIO RAMÍREZ FLÓREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.135 publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 1° de diciembre de 2020

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8a2c237a4393ecc7233045f256e2053afe15155f6f62174d162a7508517ad8

Exp. 2020-300
Proceso Ordinario Laboral- Primera Instancia

Documento generado en 30/11/2020 06:50:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>